

gidas por las partes, pudiendo ser los árbitros y mediadores miembros de la Asociación Española de Mediadores y Negociadores Laborales, o la propia Comisión Mixta del Convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se nombra una Comisión de trabajo integrada por seis personas, tres representantes sindicales y tres de la patronal, que se reunirá mensualmente, como mínimo, durante la vigencia del presente Convenio para tratar los siguientes temas:

- Organización científica del trabajo.
- Categorías profesionales.
- Código de conducta (faltas y sanciones).

Segunda.—Las diferencias como consecuencia de los efectos económicos retroactivos a la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán por las Empresas dentro del plazo de tres meses, a partir del día 15 de marzo de 1983.

CLAUSULA FINAL

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.º del presente Convenio.

ANEXO 1

Tablas de vencimientos de antigüedad

Niveles profesionales	Bienio	Quinquenio
II	68,25	108,42
III	54,92	87,29
IV	52,69	83,71
V	49,20	78,22
VI	45,78	72,72
VII	43,65	69,33
VIII	41,49	65,92
IX	38,67	61,49
X	37,88	60,17
XI	36,49	58,06
XII	36,20	57,62

Las cantidades reflejadas en la presente tabla se refieren a días naturales.

ANEXO 2

Tabla de aplicación de la cláusula de revisión salarial

Banda salarial	IPC ₉								
	9,25	9,50	9,75	10	10,25	10,50	10,75	11	12
9,50	0,263	0,527	0,791	1,055	1,318	1,582	1,846	2,110	3,165
9,75	0,270	0,541	0,811	1,082	1,353	1,624	1,895	2,165	3,249
10,00	0,277	0,555	0,832	1,110	1,388	1,666	1,943	2,221	3,332
10,25	0,284	0,568	0,853	1,138	1,422	1,707	1,992	2,277	3,415
10,50	0,291	0,582	0,874	1,166	1,457	1,749	2,040	2,332	3,499
10,75	0,298	0,596	0,895	1,193	1,491	1,790	2,089	2,388	3,582
11,00	0,304	0,610	0,915	1,221	1,527	1,832	2,138	2,443	3,665
11,25	0,311	0,624	0,936	1,249	1,561	1,874	2,188	2,499	3,749
11,50	0,318	0,638	0,957	1,277	1,596	1,915	2,235	2,554	3,832
11,75	0,325	0,652	0,978	1,304	1,631	1,957	2,283	2,610	3,915
12,00	0,332	0,665	0,999	1,332	1,665	1,999	2,332	2,665	3,998
12,25	0,339	0,679	1,020	1,360	1,700	2,040	2,380	2,721	4,002
12,50	0,346	0,693	1,040	1,388	1,735	2,082	2,429	2,776	4,165

ANEXO 3

Tabla salarial del Convenio estatal de Vidrio, Cerámica e Industrias Extractivas y Comercio de Venta al por Mayor y Excluvistas del Vidrio y la Cerámica para 1983

Niveles	Pesetas día
II Personal Titulado Superior	1.534
III Personal Titulado Medio, Jefe Adm. 1.ª	1.443
IV Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado general Fábrica	1.397
V Jefe Adm. 2.ª, Delineante Superior Encargado general de Obra, Jefe de Sección	1.353
VI Oficial Adm. 1.ª, Delineante 1.ª, Técnico de Organización 1.ª, Jefe o Encargado de Taller	1.312
VII Capataz, Especialista de oficio, Contramaestre	1.270
VIII Oficial Adm. 2.ª, Oficial 1.ª Operario	1.272
IX Auxiliar Adm., Conserje, Oficial 2.ª Operario	1.172
X Vigilante, Almacenero, Ayudante, Oficial 3.ª, Especialista 1.ª	1.129
XI Especialista 2.ª, Peón especializado	1.104
XII Peón, mujer o Mozo de limpieza	1.096
XIII Aspirante Adm., Botones 17 años, Aprendices de 3.º y 4.º año, Pinches	796
XIV Botones de 15 y 16 años, Aprendices de 1.º y 2.º año	480

Pluses

Asistencia: 182 pesetas por día efectivamente trabajado.
Transporte: 140 pesetas por día efectivamente trabajado.
Subvención de estudios: 264 pesetas mensuales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10068

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 37.514, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de enero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 20.913, interpuesto contra resolución presunta por silencio administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.514, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos contra sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de enero de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1982 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la presente apelación interpuesta por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10069

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 222 y 280/1978, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 222 y 280/1978, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1980, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Rico Aparicio, en nombre y representación que consta, contra el acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada, de fecha 13 de julio de 1976, confirmado por Resolución de la Dirección General de la Energía de 8 de abril de 1978, relativo a la aplicación de la tarifa D-2, por estimarse ajustados a derecho tales actos impugnados; sin hacer expresa condena en costas.

Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación en sentencia de fecha 30 de junio de 1982.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10070

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo número 88 de 1976, interpuesto por «Portland de Mallorca, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 88/1976, interpuesto por «Portland de Mallorca, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Portland de Mallorca, S. A.», contra el acuerdo adoptado por el Delegado del Ministerio de Industria en Baleares, en tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres, luego confirmado, en trámite de alzada, por el Ministerio de Industria, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, por disconformes a derecho, reconociendo a la Entidad recurrente el derecho a obtener la intentada aprobación administrativa del nombramiento efectuado por la misma, en favor de don Joaquín Sánchez Blanco, Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas, como Director de la factoría de dicha Entidad, dedicada a la fabricación de cementos y sita en el término municipal de Lloseta; sin expresa imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10071

ORDEN de 28 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.796, interpuesto por don José Santos Bermúdez contra denegación presunta, por silencio administrativo, de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.796, interpuesto por don José Santos Bermúdez contra denegación presunta, por silencio administrativo, de este Ministerio, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1982, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación del demandante, don José Santos Bermúdez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Industria y Energía, a que la demanda se contrae, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos las denegaciones presuntas aludidas al presente combatidas, declarando en su lugar que la Administración demandada viene obligada a satisfacer al expresado demandante la indemnización por la lesión económica sufrida con motivo de haber sido suspendido en la posesión de su carné profesional de Instalador Electricista, autorizado por la Delegación del Ministerio de Industria y Energía de la provincia de La Coruña, por un tiempo igual al transcurrido entre el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres y el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, ambos inclusive, cuya cuantificación deberá efectuarse en trámite de ejecución de la actual sentencia, con arreglo a las bases que se establecen en el cuarto considerando de esta resolución, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso judicial.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10072

ORDEN de 2 de marzo de 1983 sobre contrato por el «Elf Aquitaine» cede a «Murphy Spain» una participación indivisa de su interés en los permisos «Barcelona Marina G y H».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Elf Aquitaine», «Eniepsa», «Total» y «Murphy», cotitulares las tres primeras, con participación indivisa del 33 1/3 por 100, en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Barcelona Marina G y H», según Decreto 901/1980 de los mismos, en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por «Elf Aquitaine» y «Murphy Spain», el día 13 de enero de 1983, de cuyas estipulaciones se establece que, con la conformidad de «Eniepsa» y «Total», «Elf Aquitaine» desea ceder a «Murphy Spain», que desea adquirir, un 16 2/3 por 100 de participación en cada uno de los mismos.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 13 de enero de 1983, suscrito por las Sociedades «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF AQUITAINE) y «Murphy Spain oil Com-